



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-105677203-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 2 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-54587898- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1401-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/7 del RE-2021-54587760-APNDGDYD#JGM y en las páginas 8/12 del RE-2021-54587760-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1630/21** y **1631/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.02 14:13:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.02 14:13:01 -03:00

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **once (11) días del mes de junio de 2021**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES, Miguel Ángel HASLOP, Juan Domingo CASTRO, Álvaro Ociel ESCALANTE, la Sra. Susana ALVAREZ y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar GONZALEZ PEREIRA y por la otra, en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS (CACYR)**, representada en este acto por su Presidenta la Sra. María PORCELLINI y miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Norberto Ignacio REGUEIRA.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que atento la grave situación que sufre nuestro país con motivo de la Pandemia del Covid-19 y las medidas restrictivas de actividad dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y las distintas autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que han limitado el normal funcionamiento de muchos establecimientos comprendidos en la representación empresaria a partir de la denominada "segunda ola" a partir del mes de marzo de 2021, ha impedido la revisión oportunamente pactada en la cláusula OCTAVA del Acuerdo Paritario anterior y que tramitara por EXP 2020-87762990-APN-DGD#MT y homologado por Res-2021-53-APN-ST#MT.

Que sin perjuicio de ello, la inflación en la canasta familiar y en los productos de primera necesidad no ha cesado, e incluso se ha incrementado en valores no previstos oportunamente, lo cual ha producido un deterioro en los ingresos de los trabajadores de gran importancia, lo que implica que previo a la nueva negociación que fije la pauta salarial para el período futuro correspondiente a Junio-21 a Mayo-22 deba ser considerada a fin que la base de los incrementos que se realicen tengan un supuesto de realidad y efectividad en esta importante negociación.

Que ante ello y en atención a la situación de emergencia que aun impide la prestación de

RE-2021-54587760-APN-DGDYD#JGM

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial

Página 2 de U.T.H.G.R.A.

servicios en forma íntegra por parte de los empleadores, por separado la Entidad y la representación empresarial suscriben la continuidad de los Acuerdos de Emergencia en los términos y alcances del artículo 223 bis de la LCT para aquellos trabajadores que debido a la parcial actividad de sus empresas y la limitación del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires se encuentren suspendidos provisoriamente de prestar servicios.

Que entendiendo en conjunto la situación que asiste a las empresas del sector, ambas partes manifiestan su convencimiento en que debe realizarse el mayor esfuerzo en pos de sostener no sólo las fuentes de trabajo sino también ingresos dignos de los trabajadores dependientes ante la gravísima situación inflacionaria y de emergencia sanitaria por la Pandemia que azota a nuestro país en estos momentos.

Que en consecuencia a lo expuesto ambas partes acuerdan proceder a una recomposición de las retribuciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 401/05 que sea un paliativo a la pérdida adquisitiva sufrida y con una forma de pago que permita al sector empleador llevarlo a cabo dentro de las posibilidades ante la realidad que nos asiste.

En virtud de ello, se conviene que la presente asignación que más abajo se indica no incluye la pauta salarial correspondiente al período Junio-21 a Mayo-22, siendo estrictamente una recomposición de los salarios ante los incrementos inflacionarios sufridos, previo a la fecha de inicio del período de la presente paritaria.

Conforme a lo dispuesto precedentemente las partes acuerdan que, sin perjuicio de mantener las conversaciones en forma privada y continua en la negociación de la paritaria Junio-21 a Mayo-22, se reunirán en el mes de Octubre de 2021 a fin de fijar dicha pauta.

Por ello, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: 1)- Disponer a partir de los haberes del mes de julio de 2021 por este mes y agosto de 2021 una suma NO REMUNERATIVA, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación

RE-2021-54587760-APN-DGDYD#JGM

JUAN JOSÉ BORDES

Secretario Gremial

U.T.H.C.R.A.

"Asignación extraordinaria - Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer para los meses de septiembre y octubre de 2021, un Adicional REMUNERATIVO que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Asignación Extraordinaria Remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

3)- Disponer para el mes de noviembre de 2021, un Adicional REMUNERATIVO que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Asignación extraordinaria Remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para el mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

SEGUNDA: Disponer que las sumas indicadas en la CLAUSULA PRIMERA punto 3)- se incorporen a partir del mes de diciembre de 2021 a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05 para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente.

TERCERA: Atento el carácter extraordinario y especial de las sumas mencionadas en la cláusula PRIMERA punto 1) que tiende a la favorabilidad del sector empresario en su recomposición ante la crisis sufrida conforme lo expuesto en los Considerandos y habiéndose pactado con un carácter no remunerativo ante la necesidad de una recomposición real del salario de bolsillo de los trabajadores, se establece que por dichas sumas y mientras dure el abono de las mismas, solamente se tributarán en dichos meses (julio y agosto de 2021) los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical o contribución solidaria en su caso.

RE-2021-54587760-APN-DGDYD#JGM

JUAN JOSE BORDES
Secretario General
U.T.H.G.R.A.

CUARTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR UN PLAZO DE 6 (SEIS) MESES, hasta el 30 de noviembre de 2021. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

QUINTA: Ambas partes manifiestan que sin perjuicio de la fecha de celebración del presente Acuerdo de recomposición salarial, el mismo no integra la pauta salarial al ejercicio Junio-21 a Mayo-22 comprometiéndose que las conversaciones por dicho período ante la emergencia se difieren al mes de Octubre de 2021 sin perjuicio de las reuniones periódicas que en forma privada realicen los negociadores de las presentes actuaciones en consonancia a la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector.

SEXTA: Se conviene asimismo que cualquier suma que las empresas hubieren otorgado voluntariamente como "A cuenta de Futuros Aumentos" o similares queda subsumida dentro de los incrementos y modalidades fijados en el presente Acuerdo. Si el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto o por Ley especial otorgara sumas de incrementos salariales o bonos especiales ordinarios o extraordinarios, serán considerador por las

RE-2021-54587760-APN-EGDYD#JGM
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

partes firmantes en el momento de analizar la pauta salarial paritaria y cuya reunión se difiere para el mes de Octubre del presente año.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación a efectos de su exigibilidad correspondiente y solicitando se mantengan las actuaciones en trámite hasta tanto se culmine el procedimiento paritario anual arriba mencionado.

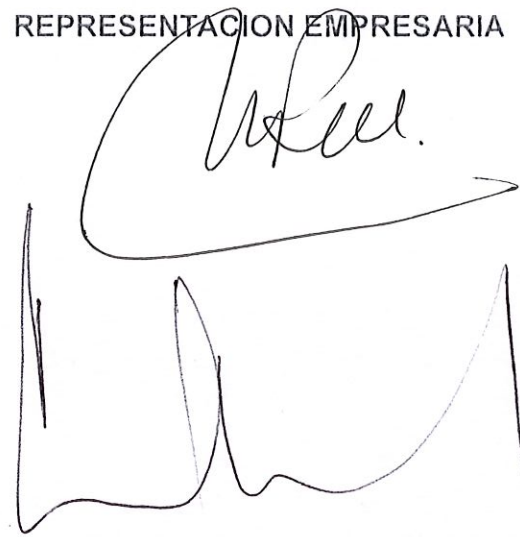
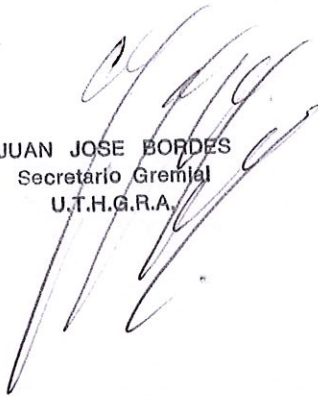
En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA



JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.



Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos)

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA	ASIGNACION EXTRAORDINARIA REMUNERATIVA	ASIGNACION EXTRAORDINARIA REMUNERATIVA	BASICO
Julio y Agosto 2021	Septiembre y Octubre 2021	Noviembre 2021	Diciembre 2021
\$ 1.831	\$ 3.661	\$ 5.492	\$ 54.555
\$ 1.925	\$ 3.849	\$ 5.774	\$ 57.350
\$ 2.019	\$ 4.039	\$ 6.058	\$ 60.178
\$ 2.141	\$ 4.281	\$ 6.422	\$ 63.790
\$ 2.268	\$ 4.535	\$ 6.803	\$ 67.574
\$ 2.721	\$ 5.443	\$ 8.164	\$ 81.095
\$ 3.178	\$ 6.356	\$ 9.534	\$ 94.706

Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados)

ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA	ASIGNACION EXTRAORDINARIA REMUNERATIVA	ASIGNACION EXTRAORDINARIA REMUNERATIVA	BASICO
Julio y Agosto 2021	Septiembre y Octubre 2021	Noviembre 2021	Diciembre 2021
\$ 1.861	\$ 3.723	\$ 5.584	\$ 55.468
\$ 1.953	\$ 3.907	\$ 5.860	\$ 58.210
\$ 2.050	\$ 4.099	\$ 6.149	\$ 61.075
\$ 2.165	\$ 4.329	\$ 6.494	\$ 64.504
\$ 2.268	\$ 4.535	\$ 6.803	\$ 67.574
\$ 2.721	\$ 5.443	\$ 8.164	\$ 81.095
\$ 3.178	\$ 6.356	\$ 9.534	\$ 94.706

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

ACTA DE REUNION PARITARIA

En la Sede de la Entidad Gremial sita en Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de 2021, se reúnen la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Personería Gremial N°110, con domicilio legal en Av. De Mayo 930, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Juan Jose BORDES, D.N.I. N°11.008.935, Miguel Angel HASLOP DNI N° 26.164.600 y Laura SASPRIZZA DNI N° 21.535.102 en sus calidades de Secretario Gremial, Secretario de Organización y de Prensa respectivamente y Miembros Paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira, Abogado Tomo 31 Folio 848 del C.P.A.C.F., en adelante UTHGRA, por una parte, y por la otra la y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACION COMEDORES PRIVADOS Y AFINES (CAECSAL) representada por Eduardo Mauricio MARTINO DNI: 17.443.963 en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Mariano TRAINI, Abogado Tomo 53, Folio 941 CPACF acuerdan:

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que atento la grave situación que sufre nuestro país con motivo de la Pandemia del Covid 19 y las medidas restrictivas de actividad dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y las distintas autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que han limitado el normal funcionamiento de muchos establecimientos comprendidos en la representación empresarial a partir de la denominada "segunda ola" a partir del mes de marzo de 2021, ha impedido la revisión oportunamente pactada en la cláusula OCTAVA del Acuerdo Paritario anterior y que tramitara por Expte EX 2020-87762990-APN-DGD#MT y homologado por Res2021-53-APN-ST#MT.

Que sin perjuicio de ello, la inflación en la canasta familiar y en los productos de primera necesidad no ha cesado, e incluso se ha incrementado en valores no previstos oportunamente, lo cual ha producido un deterioro en los ingresos de los trabajadores de gran importancia, lo que implica que previo a la nueva negociación que fije la pauta salarial para el periodo futuro correspondiente a junio de 2021 a mayo de 2022 deba ser considerada a fin que la base de los incrementos que se realicen tengan un supuesto de realidad y efectividad en esta importante negociación.

Que ante ello y en atención a la situación de emergencia que aun impide la prestación de servicios en forma íntegra por parte de los empleadores, por separado la Entidad y la representación empresarial suscriben la continuidad de los Acuerdos de Emergencia en los términos y alcances del artículo 223 bis de la LCT para aquellos trabajadores que debido a la parcial actividad de sus empresas y la limitación del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires se encuentren suspendidos provisoriamente de prestar servicios.

Que entendiendo en conjunto la situación que asiste a las empresas del sector, ambas partes manifiestan su convencimiento en que deben realizarse los mayores esfuerzos en pos de sostener no sólo las fuentes de trabajo sino también ingresos dignos de los trabajadores dependientes ante la gravísima situación inflacionaria y de emergencia por la Pandemia que azota a nuestro país en estos momentos.

Que en consecuencia a lo expuesto ambas partes acuerdan proceder a una recomposición de las retribuciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 401/05 que

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
Tº53 Fº941 C.P.A.C.F.
Tº26 Fº292 C.A.S.I.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

sea un paliativo a la pérdida adquisitiva sufrida y con una forma de pago del sector empleador que permita llevarlo a cabo dentro de las posibilidades ante la realidad que nos asiste.

Que en virtud de ello, se conviene que la presente asignación que más abajo se indica NO INCLUYE LA PAUTA SALARIAL correspondiente al período junio de 2021 a mayo de 2022, siendo estrictamente una recomposición de los salarios de bolsillo ante los incrementos inflacionarios sufridos previo a la fecha de inicio del período de la presente paritaria.

Que conforme a lo dispuesto precedentemente las partes acuerdan que, sin perjuicio de mantener las conversaciones en forma privada y continua en la negociación de la paritaria junio de 2021 a mayo de 2022, se reunirán en el mes de octubre de 2021 a fin de fijar dicha pauta.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, manifiestan:

Que atento la grave situación que sufre nuestro país con motivo de la Pandemia del Covid-19 y las medidas restrictivas de actividad dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y las distintas autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que han limitado el normal funcionamiento de muchos establecimientos comprendidos en la representación empresaria a partir de la denominada "segunda ola" a partir del mes de marzo de 2021, ha impedido la revisión oportunamente pactada en la cláusula OCTAVA del Acuerdo Paritario anterior y que tramitara por EXP 2020-87762990-APN-DGD#MT y homologado por Res-2021-53-APN-ST#MT.

Que sin perjuicio de ello, la inflación en la canasta familiar y en los productos de primera necesidad no ha cesado, e incluso se ha incrementado en valores no previstos oportunamente, lo cual ha producido un deterioro en los ingresos de los trabajadores de gran importancia, lo que implica que previo a la nueva negociación que fije la pauta salarial para el período futuro correspondiente a Junio-21 a Mayo-22 deba ser considerada a fin que la base de los incrementos que se realicen tengan un supuesto de realidad y efectividad en esta importante negociación.

Que ante ello y en atención a la situación de emergencia que aun impide la prestación de servicios en forma íntegra por parte de los empleadores, por separado la Entidad y la representación empresarial suscriben la continuidad de los Acuerdos de Emergencia en los términos y alcances del artículo 223 bis de la LCT para aquellos trabajadores que debido a la parcial actividad de sus empresas y la limitación del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y autoridades provinciales o de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires se encuentren suspendidos provisoriamente de prestar servicios.

Que entendiendo en conjunto la situación que asiste a las empresas del sector, ambas partes manifiestan su convencimiento en que debe realizarse el mayor esfuerzo en pos de sostener no sólo las fuentes de trabajo sino también ingresos dignos de los trabajadores dependientes ante la gravísima situación inflacionaria y de emergencia sanitaria por la Pandemia que azota a nuestro país en estos momentos.

Que en consecuencia a lo expuesto ambas partes acuerdan proceder a una recomposición de las retribuciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del CCT 401/05 que sea un paliativo a la pérdida adquisitiva sufrida y con una forma de pago que permita al sector

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
Tº53 Fº941 C.P.A.C.F.
Tº23 Fº292 C.A.S.I

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

empleador llevarlo a cabo dentro de las posibilidades ante la realidad que nos asiste.

En virtud de ello, se conviene que la presente asignación que más abajo se indica no incluye la pauta salarial correspondiente al período Junio-21 a Mayo-22, siendo estrictamente una recomposición de los salarios ante los incrementos inflacionarios sufridos, previo a la fecha de inicio del período de la presente paritaria.

Conforme a lo dispuesto precedentemente las partes acuerdan que, sin perjuicio de mantener las conversaciones en forma privada y continua en la negociación de la paritaria Junio-21 a Mayo-22, se reunirán en el mes de Octubre de 2021 a fin de fijar dicha pauta.

Por ello, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: 1)- Disponer a partir de los haberes del mes de julio de 2021 por este mes y agosto de 2021 una suma NO REMUNERATIVA, que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional se indica bajo la denominación "Asignación extraordinaria - Suma no remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

2)- Disponer para los meses de septiembre y octubre de 2021, un Adicional REMUNERATIVO que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Asignación Extraordinaria Remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para cada mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

3)- Disponer para el mes de noviembre de 2021, un Adicional REMUNERATIVO que no se integra a los básicos de convenio, cuyo valor para cada categoría profesional en dichos meses se indica bajo la denominación "Asignación extraordinaria Remunerativa" conforme detalle que se transcribe en la planilla adjunta con el monto para el mes y cada categoría profesional que conforma el Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados).

SEGUNDA: Disponer que las sumas indicadas en la CLAUSULA PRIMERA punto 3)- se incorporen a partir del mes de diciembre de 2021 a los básicos de convenio de la grilla salarial del CCT 401/05 para cada categoría profesional quedando a partir de esa fecha conformada la nueva grilla salarial conforme Anexo I (Sector Concedentes Establecimientos Públicos) y Anexo II (Sector Concedentes Establecimientos Privados) que se acompaña como parte integrante del presente,

TERCERA: Atento el carácter extraordinario y especial de las sumas mencionadas en la cláusula PRIMERA punto 1) que tiende a la favorabilidad del sector empresario en su recomposición ante la crisis sufrida conforme lo expuesto en los Considerandos y habiéndose pactado con un carácter no remunerativo ante la necesidad de una recomposición real del salario de bolsillo de los trabajadores, se establece que por dichas sumas y mientras dure el abono de las mismas, solamente se tributarán en dichos meses (julio y agosto de 2021) los aportes de los dependientes y las contribuciones empresariales correspondientes a los rubros convencionales dispuestos en el CCT 401/05 de Seguro de Vida y Sepelio (artículo 77); Fondo Convencional Ordinario (artículo 78) y los correspondientes a cuota sindical o contribución solidaria en su caso.

CUARTA: CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores de la actividad, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, POR

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
TP53 F0941 C.P.A.C.F.
1025 F0292 C.A.S.I.

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.F.A.

UN PLAZO DE 6 (SEIS) MESES, hasta el 30 de noviembre de 2021. La Entidad gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250. Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical solicita que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Se deja constancia que la presente cláusula subsume y reemplaza la anterior similar que se encontraba vigente suscripta en el Acuerdo Salarial anterior.

QUINTA: Ambas partes manifiestan que sin perjuicio de la fecha de celebración del presente Acuerdo de recomposición salarial, el mismo no integra la pauta salarial al ejercicio Junio-21 a Mayo-22 comprometiéndose que las conversaciones por dicho período ante la emergencia se difieren al mes de Octubre de 2021 sin perjuicio de las reuniones periódicas que en forma privada realicen los negociadores de las presentes actuaciones en consonancia a la incertidumbre inflacionaria y la situación de crisis que afecta al sector.

SEXTA: Se conviene asimismo que cualquier suma que las empresas hubieren otorgado voluntariamente como "A cuenta de Futuros aumentos" o similares queda subsumida dentro de los incrementos y modalidades fijados en el presente Acuerdo. Si el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto o por Ley especial otorgará sumas de incrementos salariales o bonos especiales ordinarios o extraordinarios serán considerados por las partes firmantes en el momento de analizar la pauta salarial paritaria y cuya reunión se difiere para el mes de octubre del presente año.

SEPTIMA: Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación a efectos de su exigibilidad correspondiente y solicitando se mantengan las actuaciones en trámite hasta tanto se culmine el procedimiento paritario anual arriba mencionado.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

MARIANO A. TRAINI
ABOGADO
T°53 F°941 C.P.A.C.F.
T°76 F°292 C.A.S.I.

PUBLICOS				PUBLICOS			
BASICO	EXTRAORDINARIA	ASIGNACION EXTRAORDINARIA	ASIGNACION EXTRAORDINARIA	ASIGNACION EXTRAORDINARIA	ASIGNACION EXTRAORDINARIA	ASIGNACION EXTRAORDINARIA	ASIGNACION EXTRAORDINARIA
		REMUNERATIVA	REMUNERATIVA	REMUNERATIVA	REMUNERATIVA	REMUNERATIVA	REMUNERATIVA
		JUL-21	ago-21	nov-21	may-21	may-21	dic-21
ASIGNACION EXTRAORDINARIA							
\$ 36,614	\$ 1,831	\$ 3,661	\$ 5,492	\$ 49,063	\$ 54,555		
\$ 38,490	\$ 1,925	\$ 3,849	\$ 5,774	\$ 51,577	\$ 57,350		
\$ 40,388	\$ 2,019	\$ 4,039	\$ 6,058	\$ 54,120	\$ 60,178		
\$ 42,812	\$ 2,141	\$ 4,281	\$ 6,422	\$ 57,368	\$ 63,790		
\$ 45,352	\$ 2,268	\$ 4,535	\$ 6,803	\$ 60,772	\$ 67,574		
\$ 54,426	\$ 2,721	\$ 5,443	\$ 8,164	\$ 72,931	\$ 81,095		
\$ 63,561	\$ 3,178	\$ 6,356	\$ 9,534	\$ 85,172	\$ 94,706		
PRIVADOS							
ASIGNACION EXTRAORDINARIA							
		REMUNERATIVA	REMUNERATIVA	REMUNERATIVA	REMUNERATIVA	REMUNERATIVA	REMUNERATIVA
		JUL-21	ago-21	nov-21	may-21	may-21	dic-21
ASIGNACION EXTRAORDINARIA							
\$ 37,227	\$ 1,861	\$ 3,723	\$ 5,584	\$ 49,884	\$ 55,468		
\$ 39,067	\$ 1,953	\$ 3,907	\$ 5,860	\$ 52,350	\$ 58,210		
\$ 40,990	\$ 2,050	\$ 4,099	\$ 6,149	\$ 54,927	\$ 61,075		
\$ 43,291	\$ 2,165	\$ 4,329	\$ 6,494	\$ 58,070	\$ 64,504		
\$ 45,352	\$ 2,268	\$ 4,535	\$ 6,803	\$ 60,772	\$ 67,574		
\$ 54,426	\$ 2,721	\$ 5,443	\$ 8,164	\$ 72,931	\$ 81,095		
\$ 63,561	\$ 3,178	\$ 6,356	\$ 9,534	\$ 85,172	\$ 94,706		

MARIANO A. TRUJINI
 ABOGADO
 T933 Fed.41 C.F.A.C.F.
 T933 Fed.292 C.A.S.I.

JUAN JOSE
 Secretario Gremial
 U.I.H.F.R.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1401-21 Acu 1360/1631-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.